

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos (2º) de marzo de 2022. Señor juez, le informo que en el presente asunto se encuentra vencido el término concedido a la parte actora en auto del 25 de enero del año en curso, para que subsanara algunos requisitos de que adolece la demanda, sin que se hubiere manifestado al respecto. Paso a su despacho para proveer.

Herbert David Osorno
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00374-00
DEMANDANTE:	EDWAR ALONSO RENDON MUÑETON
DEMANDADAS:	ACCION S.A.S. EMTELCO S.A.S. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra vencido el término concedido al demandante para que subsanara los requisitos exigidos en providencia del 25 de enero de 2022, notificada por estados del 28 del mismo mes y año, sin que se encuentre memorial que tenga por objeto dar respuesta a lo requerido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por EDWAR ALONSO RENDON MUÑETON en contra de ACCION S.A.S., EMTELCO S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro y las compensaciones a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la demandante en el proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ

H.D.